

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/4004 *Aprobación definitiva de la Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Diputación Provincial.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los artículos 37 y 57 B) de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Dicho acuerdo fue expuesto al público, a los efectos de lo estipulado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 148 de 1 de agosto, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, así como, en el Portal de Transparencia de la Corporación conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía, sin que se haya producido reclamación alguna por lo que debe entenderse aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.5 del citado cuerpo legal su entrada en vigor se producirá una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con arreglo al siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto recoge la tramitación de las cesiones de crédito que se notifiquen a la Diputación Provincial, sus organismos autónomos y a los Consorcios a ella adscritos. La regulación, recogida en el precepto señalado, parte de lo estipulado en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, que vincula la transmisión del derecho de cobro a la prestación realizada, es decir, que la transmisión del derecho de cobro a un tercero sólo es posible cuando la administración comprueba la correcta ejecución del contrato.

Además, queda excluida la cesión de créditos futuros, ya que las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la administración.

No obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo 4629/2021, de 15 de diciembre de 2021 dictada en recurso de casación contencioso administrativo nº 1675/2020, implica un giro

radical al planteamiento anterior, puesto que aunque sigue vigente la transmisión del derecho de cobro “tradicional”, a partir de ahora la cesión de créditos futuros como medio para financiar las infraestructuras públicas se configura como una realidad ya prevista en nuestro derecho común que establece como regla general que pueden ser objeto del contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras (artículo 1217 Código Civil). Los créditos son un elemento del tráfico jurídico y no existe ningún impedimento para que los créditos futuros puedan ser objeto de negocios válidos.

Sin embargo, la libertad de pactos que viene a consagrar la Sentencia está limitada por las facultades de comprobación que le corresponde a toda Administración Pública que a quien en última instancia le compete advenir que se cumplen las exigencias que la ley impone. A saber, la capacidad de las partes para hacer efectiva la cesión, la existencia de limitaciones establecidas por pacto entre las partes del contrato subyacente del que deriva el crédito futuro. Por ello se opta por regular la cesión de créditos y de derechos de cobro a través de las directrices emanadas desde el Área de Economía y Hacienda de manera que puedan implementarse, sin las rigideces que impone la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, todas aquellas actuaciones que demande esta vía de financiación tan importante.

Por otra parte, de conformidad con lo prevenido en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se trae a colación la propuesta efectuada por el Consejo Económico de la Provincia de Jaén por el que manifiestan la necesidad de modificar la redacción del artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, con el exclusivo propósito de incluir dentro del organigrama de miembros del citado Consejo a la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA- JAÉN, en sustitución de la Unión de Consumidores de España (UCE).

De conformidad con lo expuesto, se somete la presente propuesta a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, para que se eleve al Pleno en orden a su aprobación, si procede, con arreglo al siguiente tenor:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuya redacción es del siguiente tenor:

“Los aspectos relativos a los requisitos necesarios para la efectividad de las cesiones de crédito y de derechos de crédito; las obligaciones del cedente y cesionario, en cuanto a la notificación de la cesión; y las actuaciones de la Administración, se regularán conforme a los criterios establecidos en la Resolución 5897 de 19 de julio de 2022 de la Diputada de Economía y Hacienda por la que se regula el procedimiento para su tramitación en la Diputación Provincial de Jaén, sus Organismos Autónomos y en los Consorcios adscritos a la Diputación.”

Segundo.- Aprobar la modificación del artículo 57 B) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que queda redactado así:

“Los Sres. consejeros y los miembros de las Comisiones de Trabajo pertenecientes al Grupo III, en representación de la F.A.M.P., la Universidad de Jaén, Economía Social, la Diputación Provincial de Jaén y FACUA-JAÉN, así como los del Grupo de Personas Expertas, designados en representación de la Universidad de Jaén, y del mismo C.E.S,

percibirán por cada asistencia efectiva a sesión, previa acreditación mediante la oportuna certificación, la cantidad de 140,07 euros.

La percepción de esta será incompatible con otras que, por el mismo concepto, pudieran corresponder a los miembros del C.E.S. en el supuesto de ostentar la condición de diputados provinciales.”

Tercero.- Conforme a lo prevenido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de ambos artículos se expondrá al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se resolverán por este mismo órgano en el plazo de un mes.

El acuerdo definitivo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, fecha a partir de la cual entrará en vigor.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros presentes del Grupo Socialista (4) y del Grupo Ciudadanos (1), así como con la abstención en el voto del Grupo Popular (2), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de dieciséis miembros de la Corporación pertenecientes al Grupo Socialista (15) y al Grupo Ciudadanos (1), con la abstención en la votación de los diez diputados y diputadas del Grupo Popular.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 24 de agosto de 2022.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.